

Resolución Ministerial

N° 281 - 2019- MINEDU

Lima, 14 JUN 2019

Vistos, el Expediente N° 0000602-2019, el Informe N° 00094-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00606-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 621-2018-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2018, se autoriza a Inversiones Educa S.A., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "CERTUS", en adelante el Instituto, incluyendo sus diez (10) programas de estudios y diez (10) locales, entre los que se encuentran su sede principal ubicada en Lima, y sus filiales de Chiclayo y Arequipa; por el período de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución; señalándose que corresponde a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica registrar a la señora Inés María Althaus Guarderas, identificada con DNI N° 10268949 como Directoral General del Instituto;

Que, mediante Formato de solicitud presentado con fecha 02 de enero de 2019, la señora Inés María Althaus Guarderas, en calidad de Directora General del Instituto, en adelante la administrada, solicita la ampliación del licenciamiento para dos (02) nuevos locales ubicados en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y la Av. Pachacútec Mz. B, Sub Lote 08-A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 014-2019/EDUCA presentada con fecha 13 de febrero de 2019, el promotor comunica al Ministerio de Educación el cambio de la promotoría del IES Privado "CERTUS" a favor de la empresa Desarrollo Educativo S.A., identificada con RUC N° 20603817185, inscrita en la Partida Registral N° 14184415; dicha información fue remitida a la Unidad de Estadística del MINEDU mediante Oficio N° 01218-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 27 de febrero de 2019, con la finalidad que se proceda con el registro en la base de datos correspondiente; asimismo, el referido documento fue remitido en copia al Instituto para conocimiento;

Que, con Oficio N° 1100-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 22 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológico y Artístico - DIGEST remite la administrada el Informe N° 00022-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento de ampliación del servicio educativo, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Carta N° 052-2019/CERTUS presentada con fecha 08 de marzo de 2019, la administrada solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles al amparo de la Ley N° 27444, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas; siendo que mediante Oficio N° 1456-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 13 de marzo de 2019, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 22 de marzo de 2019;

Que, con Carta N° 058-2019/CERTUS presentada con fecha 22 de marzo de 2019, la administrada presentó información correspondiente a la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST; comunicando su desistimiento del levantamiento de observaciones respecto del local ubicado en el distrito de Villa El Salvador, precisando que se reservan el derecho a la presentación de un nuevo expediente;



Que, con Oficio N° 1711-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 22 de marzo de 2019, notificado vía electrónica el 25 de marzo de 2019, se comunicó a la administrada que entre los días 29 de marzo o 04 de abril de 2019, se procedería con la visita a los locales ubicados en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y la Av. Pachacútec Mz. B, Sub Lote 08-A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima. Adicionalmente, se le requiere precise si el desistimiento solicitado es del licenciamiento del local ubicado en el distrito de Villa El Salvador, bajo las disposiciones del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



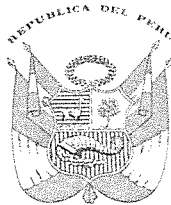
Que, mediante Carta N° 066-2019/CERTUS presentada con fecha 27 de marzo de 2019, la administrada aclara que el desistimiento del procedimiento es respecto de la ampliación del licenciamiento del local ubicado en el distrito de Villa El Salvador;

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, se realizó la visita al local ubicado en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme se verifica en el Acta de Visita respectiva, que corre a fojas 766 a 758 del expediente;



Que, con Oficio N° 1914-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica el 03 de abril de 2019, la DIGEST comunicó al Instituto que revisados los documentos de levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación, la cual fue presentada con fecha 15 de abril de 2019 a través de la Carta N° 082-2019;





Resolución Ministerial

Nº 81 - 2019 - MINEDU

Lima, 14 JUN 2019

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINEDU de fecha 30 de abril de 2019, se otorga el licenciamiento al nuevo local del Instituto, ubicado en la Av. Los Incas, Mz. B, Lote 01, distrito, provincia y departamento de Arequipa (Filial Arequipa), en el que se ofrecerán diez (10) programas de estudios;

Que, con Oficio N° 00425-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00094-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que la administrada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, así como con las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; para la ampliación del servicio educativo del IES Privado "CERTUS", a través del licenciamiento de su nuevo local ubicado en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, como Filial Callao, en el cual se ofrecerán diez (10) programas de estudios; por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;

Que, asimismo, la DIGEST señala en su informe, que de conformidad con el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, se acepta el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del nuevo local ubicado en la Av. Pachacútec Mz. B, Sub Lote 08-A en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, como local 13, y por tanto, concluido dicho procedimiento;

Que, adicionalmente, la DIGEST indica que es necesario se registre la información académica contenida en su informe en el Registro de Instituciones Educativas - RIE;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;



Que, según dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

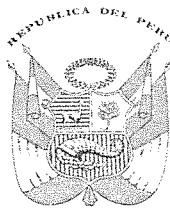
Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, establece que la solicitud de ampliación presentada ante el Ministerio de Educación debe ser firmada por el Director General del IES o EEST;





Resolución Ministerial

N° 281 - 2019 - MINEDU

Lima, 14 JUN 2019

Que, en la misma línea, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la administrada, la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Que, conforme el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, por su parte la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación, define en su sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas, por lo cual corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



Que, en cuanto al desistimiento solicitado, cabe precisar que el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;



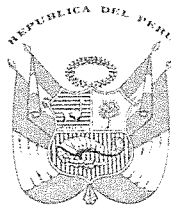
Que, por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado, respecto del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en la Av. Pachacútec Mz. B, Sub Lote 08-A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; en la medida que ha sido presentado antes que se emita el acto resolutivo que agota la vía administrativa y teniendo en cuenta que al ser un local nuevo en el cual no se viene prestando el servicio educativo por parte del Instituto, no se afecta la continuidad del servicio educativo ni la formación de estudiantes matriculados, precisando que no existen terceros interesados que pudieran verse afectados;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00094-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que la administrada ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones de la Norma Técnica, corresponde expedir la





Resolución Ministerial

Nº 81 - 2019 - MINEDU

Lima, 14 JUN 2019

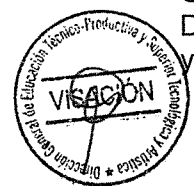
Resolución Ministerial para el licenciamiento de su nuevo local ubicado en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, como Filial Callao, en el cual se ofrecerán diez (10) programas de estudios, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 del referido informe;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** del nuevo local al Instituto de Educación Superior Privado "CERTUS", ubicado en la Av. República de Argentina N° 2430, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, como Filial Callao, solicitado por la empresa Desarrollo Educativo S.A., en el cual se ofrecerán diez (10) programas de estudios; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en la Av. Pachacútec Mz. B, Sub Lote 08-A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; dándose por concluido dicho procedimiento de licenciamiento.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.





Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa Desarrollo Educativo S.A., conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS (*)	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL(**)
P01	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	124	3056	012
P02	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	125	3072	012
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	123	3056	012
P04	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	126	3056	012
P05	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	125	3088	012
P06	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	124	3056	012
P07	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	125	3072	012
P08	Contabilidad	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	123	3056	012
P09	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	126	3056	012
P10	Marketing	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	125	3088	012

(*) De acuerdo a la numeración asignada a los programas de estudios en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 621-2018-MINEDU

(**) De acuerdo al correlativo de la numeración asignada a los locales en la Resolución Ministerial N° 621-2018-MINEDU y Resolución Ministerial N° 202-2019-MINEDU.



ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL(*)	DISTRITO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
012 Filial	Callao	Provincia Constitucional del Callao	Avenida República de Argentina N° 2430

(*)De acuerdo al correlativo de la numeración asignada a los locales y filiales en la Resolución Ministerial N° 621-2018-MINEDU y Resolución Ministerial N° 202-2019-MINEDU.

